



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00505-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 10/08/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **GUILLERMO GUALDRÓN PINZÓN**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo establecido en los numerales 2º y 10 del artículo 82 del C.G.P, se deberá precisar en el acápite de notificaciones el lugar donde se encuentra ubicada la dirección de notificación y domicilio del demandado **GUILLERMO GUALDRÓN PINZÓN**.
- Conforme a lo preceptuado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, se deberá aclarar y precisar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda respecto de los valores por los cuales se solicita librar mandamiento de pago, toda vez que no concuerda lo plasmado allí entre letras y números.
- Atendiendo lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 84 *ídem*, la parte demandante deberá allegar en debida forma el poder otorgado al profesional del derecho que la representa, toda vez que el mismo va dirigido exclusivamente al “JUEZ CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES IBAGUÉ TOLIMA”, quien no tendría la competencia para conocer de este asunto. El poder podrá ser otorgado mediante mensaje de datos, conforme lo preceptúa el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, como lo regula el Código General del Proceso.



PARA LA CORRESPONDIENTE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, LA PARTE DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial

www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 18 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bc806daecc7a45ffa351ee88ab85dc8359ebab05d4b99967a52fe32923a689**

Documento generado en 17/10/2023 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>